



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2009-00095-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAREN Y GUSTAVO DUARTE GARAY
DEMANDADO: BLAS GUSTAVO DUARTE TORRES

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole, que el demandado se notificó vía correo electrónico el día 25 de febrero de 2021, posteriormente el día 0/03/2021 otorga poder, contestó demanda y propuso excepciones de mérito y se encuentra pendiente surtir traslado. Sírvase proveer. Soledad. Abril 29 de 2021

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el informe secretarial anterior, el despacho reconocerá personería al Dr RICARDO ACUÑA MONROY, como apoderado del Sr. BLAS GUSTAVO DUARTE TORRES, se tendrá por contestada la demanda y se correrá traslado por el término de DIEZ (10) días de las excepciones de mérito o fondo a la parte demandante de EXCEPCION DE MERITO PRECRIPCION DE ACCION JUDICIAL DE CUOTAS DE ALIMENTOS, CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, AUSENCIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS POR EMANCIPACION, GENERICA O INNOMINADA, presentada contra la demanda principal, propuesta dentro del término, para que dentro de ese tiempo se pronuncien sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 1º del Art. 443 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

ORDENA:

1. Téngase por contestada la presente demanda.
2. **Reconózcase** personería al Dr. RICARDO ACUÑA MONROY, como apoderado del demandado Sr. BLAS GUSTAVO DUARTE TORRES
1. **Córrase** traslado por el término de DIEZ (10) días de las excepciones de mérito o fondo a la parte demandante de EXCEPCION DE MERITO PRECRIPCION DE ACCION JUDICIAL DE CUOTAS DE ALIMENTOS, CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, AUSENCIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS POR EMANCIPACION, GENERICA O INNOMINADA, presentada contra la demanda principal, propuesta dentro del término, para que dentro de ese tiempo se pronuncien sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 1º del Art. 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04